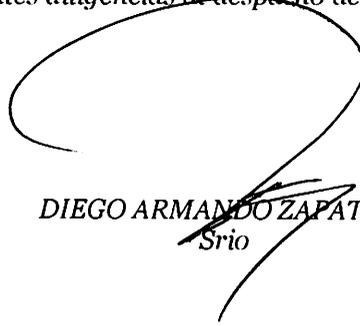


SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Marzo 19 de 2021.- En la fecha la fecha pasa las presentes diligencias al despacho del señor Juez para la posibilidad de la admisión de la demanda.



DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ  
Srío

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
El Doncello Departamento del Caquetá, Marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION	N°. 182474089001202100072
DEMANDADA	<b>BLANCA CECILIA VALENCIA</b>
DEMANDANTE	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito Utrahuilca
APODERADA	Dra. Maira Cristina Valderrama Gutiérrez.

OBJETO DE DECISION

Pasó a despacho la demanda de la referencia, subsanada como se encuentra para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito Utrahuilca, con NIT. N°. 891.100673-9, representado por el señor José Hover Parra Peña, identificado con la C. de C. N°. **12'227.291**, por intermedio de apoderada Judicial, contra la señora **Blanca Cecilia Valencia**, identificada con la C. de C. N°. **26'619.413**.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía de la Ejecutiva de Mínima Cuantía, en favor de la Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito Utrahuilca, con NIT. N°. 891.100673-9, representado por el señor José Hover Parra Peña, identificado con la C. de C. N°. **12'227.291**, por intermedio de apoderada Judicial, contra la señora **Blanca Cecilia Valencia**, identificada con la C. de C. N°. **26'619.413**, persona mayor de edad, residente en la Finca Las Palmeras Vereda Maguare jurisdiccional de este Municipio, por las siguientes sumas de dineros:

1.- Por la suma de **Cinco Millones Doscientos Noventa y dos mil Ochocientos Sesenta y Ocho pesos (\$5'292.868,00) moneda corriente**, por concepto de capital vencido, tal y como se evidencia en el pagare adjuntado a la demanda.

2.- Por la suma de **Cinco Millones Doscientos Noventa y dos mil Ochocientos Sesenta y Ocho pesos (\$5'292.868,00) moneda corriente**, por concepto de intereses moratorios, a la tasa máxima permitida desde la presentación de la demanda hasta cuando el pago de la obligación se produzca.

3°.- Por la suma de **Ciento un Mil Cuatrocientos Sesenta pesos (\$101.460) moneda corriente**, por concepto de intereses corrientes, causados desde el día **16 de diciembre de 2016** hasta el **31 de agosto de 2020**.

TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

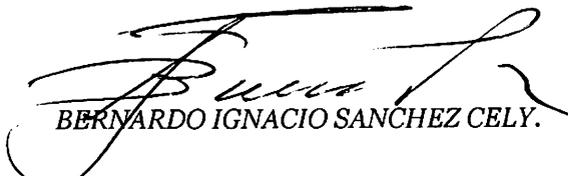
CUARTO.- Notifíquese este auto a la demandada **Blanca Cecilia Valencia**, identificada con la C. de C. N° **26'619.413**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- Archívese copia de la demanda.

SEXTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del poder Conferido, a la Doctora **María Cristina Valderrama Gutiérrez**, abogada titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE.

El Juez.,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, Marzo 19 de 2021.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.



DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ.  
S<sup>to</sup>.